



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-223/2025.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión de Igualdad de Género.** La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Comisión de Quejas.** La Comisión de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Género.** La Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 17 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja de la misma fecha, signado por [REDACTED] en su calidad de candidata a la diputación del 03 Distrito Local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de [REDACTED], "periodista de la página de noticias de Facebook "AHORA CAMPECHE", así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita" (Sic).



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

- 2. Oficio SECG/932/2024.** El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/932/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por [REDACTED].
- 3. Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/01/2024.** El 18 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/01/2024, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del IEEC.

El 18 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/458/2024 y AJ/459/2024, dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del IEEC.

El 19 de mayo, la Unidad de Género mediante oficio UG/164/2024, remitió a la Presidencia del Consejo General el Dictamen de Riesgos intitulado **“*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR [REDACTED], CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN, LOCAL DEL DISTRITO ELECTORAL 03 POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO*”**.

El 20 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, mediante Memorándum OE/563/2024, de misma fecha, adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/104/2024, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/01/2024.

- 4. Acuerdo JGE/124/2024.** El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/124/2024, relativo a la solicitud de medidas cautelares y de protección.
- 5. Oficio AJ/1042/2024.** El 6 de agosto de 2024, la Asesoría Jurídica, mediante oficio solicitó a la Oficialía Electoral, la verificación de nueva cuenta de los Links señalados en el escrito de queja.

El 10 de agosto de 2024, la Oficialía Electoral, remitió el memorándum OE/1364/2024, mediante el cual envió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/201/2024.

- 6. Informe Técnico AJ/IT/Q/PES/VPG/007/01/2024.** El 23 de septiembre de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/1481/2024, adjuntando el Informe Técnico AJ/IT/Q/PES/VPG/007/01/2024.
- 7. Acuerdo JGE/399/2024.** El 24 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/399/2024, mediante el cual se admitió la queja, y que el 28 de septiembre de 2024, a las 13:00 horas, tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual.

El 30 de septiembre de 2024, mediante memorándum OE/1840/2024, envió el acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/139/2024.

El 4 de octubre de 2024, la Secretaría Ejecutiva remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el Informe Circunstanciado mediante oficio SECG/2069/2024.

- 8. Sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024.** El 28 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el Expediente TEEC/PES/128/2024.

El 11 de marzo de 2024, la [REDACTED], interpuso un medio de impugnación consistente en un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia antes referida ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

9. **Sentencia dictada en el expediente SX-JDC-223/2025.** El 27 de marzo de 2025, mediante oficio SG-JAX-0193/2025, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, notificó la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, recaída en el expediente SX-JDC-223/2025, la cual, determinó en su considerando SEXTO revocar la sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024.
10. **Oficio SECG-AJCG/064/2025.** El 27 de marzo de 2025, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, realizó una solicitud de información dirigida a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en relación al cumplimiento de la sentencia en el expediente SX-JDC-223/2025.
11. **Oficio TEPJF/SRX/SGA-0542/2025.** El 28 de marzo de 2025, mediante correo electrónico, se recibió el citado oficio dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, en respuesta al oficio SECG-AJCG/064/2025, proporcionando el dato de fecha y hora de la notificación a la parte actora.
12. **Oficio SECG-AJCG/065/2025.** El 28 de marzo de 2025, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, solicitó a la Oficialía Electoral la verificación del vencimiento de término que le fue asignado a la parte actora mediante sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.
13. **Memorándum OE/143/2025.** El 28 de marzo de 2025, la Oficialía Electoral remitió el acta de verificación de término en respuesta al oficio SECG-AJCG/065/2025.
14. **Oficio SECG-AJCG/066/2025.** El 28 de marzo de 2025, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio dirigido a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, notificó el vencimiento de término de la parte actora, respecto a lo ordenado mediante sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.
15. **Oficio TEEC/SGA/266-2025.** El 28 de marzo de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó el Acuerdo de misma fecha y la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, adjuntando el expediente TEEC/PES/128/2024.
16. **Acuerdo JGE/007/2025.** El 2 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/007/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual se acordó que la Asesoría Jurídica en conjunto con la Oficialía Electoral, realizaran las diligencias necesarias para la sustanciación del expediente a fin de localizar el domicilio de [REDACTED]
17. **Requerimientos de información.** El 2 de abril de 2025, la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/330/2025 al AJ/342/2025, dirigido a diversas autoridades, con la finalidad de verificar el domicilio de [REDACTED]

El 3 de abril de 2025, mediante oficio CAM00490, recibido vía correo electrónico, la Secretaría de Relaciones Exteriores, dio respuesta al oficio AJ/339/2025.

El 4 de abril de 2025, mediante oficio INE/DERFE/STN/10290/2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, dio respuesta al oficio AJ/330/2025.



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

El 4 de abril de 2025, mediante oficio DC-OJCP-1454/2025, el Instituto Mexicano del Seguro Social, dio respuesta al oficio AJ/334/2025.

El 4 de abril de 2025, mediante oficio 494/DGSMAPAC/CAJ/2025, el Sistema Municipal de agua potable y alcantarillado de Campeche, dio respuesta al oficio AJ/337/2025.

El 4 de abril de 2025, mediante oficio SEAFI/0301/AG/SC/1249/2025, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, dio respuesta al oficio AJ/336/2025.

El 8 de abril de 2025, mediante oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/1333/2025, emitido por el subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, dio respuesta al oficio AJ/335/2025.

El 9 de abril de 2025, mediante oficio No. 700-16-00-01-00-2025-00616, signado por la Administración General de Servicios al Contribuyente Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", dio respuesta al oficio AJ/340/2025

El 9 de abril de 2025, mediante oficio signado por [REDACTED], dio respuesta al oficio AJ/341/2025.

El 10 de abril de 2025, mediante oficio No. 1437/2025, signado por el Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, dio respuesta al oficio AJ/338/2025.

El 23 de abril de 2025, mediante oficio No. SSB-PEN-CAMP-05-08-519/2025, signado por el Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, dio respuesta al oficio AJ/332/2025.

18. Memorándum OE/152/2025. El 8 de abril de 2025, la Oficialía Electoral remitió el acta de vencimiento de término de los oficios del AJ/333/2025 al AJ/341/2025.

19. Memorándum OE/161/2025. El 14 de abril de 2025, la Oficialía Electoral remitió el acta de vencimiento de término del oficio AJ/332/2025.

20. Oficio AJ/380/2025. El 15 de abril de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/380/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, con la finalidad de verificar el domicilio de [REDACTED]

21. Días inhábiles. Los días 17 y 18 de abril de 2025, de conformidad con la aprobación del Acuerdo CG/145/2024, el Consejo General determinó dichas fechas como inhábiles por motivo de "Semana Santa".

22. Memorándum OE/171/2025. El 24 de abril de 2025, la Oficialía Electoral remitió las actas de verificación de domicilio de fechas 16 y 22 de abril de 2025.

23. Acuerdo JGE/011/2025. El 30 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/011/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual se acordó habilitar días y horas para efectos del cumplimiento a lo solicitado en el oficio AJ/380/2025, para que el personal del área de la Oficialía Electoral del IEEC, pueda realizar las diligencias correspondientes, a fin de poder ubicar el domicilio procesal de [REDACTED]



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

24. **Memorándum OE/178/2025.** El 8 de mayo de 2025, la Oficialía Electoral remitió las actas de verificación de domicilio de fechas 1, 3 y 4 de mayo de 2025.
25. **Oficio PCG/216/2025.** El 19 de mayo de 2025, la Presidencia del Consejo General, realizó una solicitud de información, dirigida a la Presidencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por motivo del cumplimiento de la sentencia dentro del expediente SX-JDC-223/2025.
26. **Acuerdo emitido por la Sala Xalapa.** El 21 de mayo de 2025, el magistrado instructor José Antonio Troncoso Ávila de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en respuesta al oficio PCG/216/2025, solicitando se realice un informe en relación al cumplimiento de los efectos ordenados en la sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.
27. **Oficio PCG/229/2025.** El 26 de mayo de 2025, la Presidencia del Consejo General, remitió el informe de actuaciones realizadas en el expediente IEEC/Q/PES/VPG/007/2024, en cumplimiento a lo solicitado en el Acuerdo de fecha 21 de mayo del presente año dentro del expediente SX-JDC-223/2025, emitido por el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
28. **Acuerdo emitido por la Sala Xalapa.** El 28 de mayo de 2025, el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio cuenta del oficio PCG/229/2025, mediante el cual realizó el informe de actuaciones realizadas por parte del IEEC en cumplimiento al Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2025, recaído en el expediente SX-JDC-223/2025.
29. **Oficio AJ/505/2025.** El 6 de junio de 2025, la Asesoría Jurídica de manera proactiva rindió un informe respecto al estatus del expediente IEEC/Q/PES/VPG/007/2024, dirigido a los integrantes de la Junta General Ejecutiva.
30. **Resolución al incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.** El 10 de junio de 2025, el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución al incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, determinando en su punto resolutivo Único parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283,



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

- V. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5, fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1; 5; 7, fracción II, incisos a) y b) y fracción V, inciso a); 20, fracciones XI, XII, XXIV; 21; 23, fracción XIV; 26; 27; 28; 29 fracciones I y XXIV; 42 fracciones I y V, 43 fracción VI; que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**"



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Recepción de la Queja. El 17 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja de la misma fecha, signado por [REDACTED] en su calidad de candidata a la diputación del 03 distrito local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de [REDACTED], *“periodista de la página de noticias de Facebook “AHORA CAMPECHE”, así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita”* (sic)

QUINTA. Acuerdo JGE/399/2024. El 24 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/399/2024, mediante el cual se admitió la queja, y que el 28 de septiembre de 2024, a las 13:00 horas, tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual.

El 30 de septiembre de 2024, mediante memorándum OE/1840/2024, envió el acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/139/2024.



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

El 4 de octubre de 2024, la Secretaría Ejecutiva remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el Informe Circunstanciado mediante oficio SECG/2069/2024.

SEXTA. Sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024. El 28 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el Expediente TEEC/PES/128/2024, mediante la cual, resolvió medularmente lo siguiente:

“

RESUELVE:

PRIMERO: Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política contra la mujer en razón de género contra la mujer, atribuida a Gabriela Cervera Acuña, periodista y administradora de la página de noticias de Facebook denominada "Ahora Campeche", por lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

...”

El 11 de marzo de 2024, la [REDACTED] interpuso un medio de impugnación consistente en un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia antes referida ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche

SÉPTIMA. Sentencia dictada en el expediente SX-JDC-223/2025. El 25 de marzo de 2025, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, emitió la sentencia en el expediente SX-JDC-223/2025, determinando revocar la sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024, estableciendo lo siguiente:

SIXTO. Efectos

87. Al haberse acreditado una violación grave a las formalidades esenciales de la instrucción del procedimiento especial sancionador del que derivan determinaciones del IEEC y del Tribunal Electoral local, se les vincula para los siguientes efectos:

- a) Se dejan sin efectos las actuaciones para sustanciar el procedimiento y resolverlo, que vinculen a la actora, realizadas por las referidas autoridades electorales locales en los expedientes IEEC/Q/PES/VP/007/2025 y TEEC/PES/128/2025, quedando sin efectos todo lo resuelto en la cadena impugnativa atinente, incluyendo, la resolución del Tribunal local en la cual determinó que se actualiza la violencia política contra las mujeres en razón de género por los hechos atribuidos a la hoy actora, así como la sanción impuesta y todas las actuaciones ordenadas con base en dicha calificativa.
- b) Se ordena al IEEC proceda a la reposición del procedimiento, por lo que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá emplazar a la denunciada al procedimiento especial sancionador instaurado en su contra, debiendo proporcionarle copia del citado expediente.



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

...

d) Quedan intocadas las medidas cautelares y de protección concedidas por el IEEC a la denunciante, las cuales se tendrán por notificadas a partir de que se emplace a juicio a la denunciada y se le remita copia del expediente;

...

e) Una vez realizada la sustanciación del procedimiento especial sancionador, el IEEC deberá remitir el expediente al Tribunal responsable, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en plenitud de jurisdicción emita la determinación que en derecho corresponda;

...

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos señalados en el considerando SEXTO de la presente ejecutoria.

...”

En consecuencia, el 27 de marzo de 2025, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio **SECG-AJCG/064/2025**, realizó una solicitud de información dirigida a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, solicitando respetuosamente se informe la fecha y hora de la notificación realizada a [REDACTED] de dicha sentencia, esto con la finalidad de que este Instituto pueda conocer la fecha de vencimiento de término de las 24 horas que le fueron asignadas, para proporcionar un domicilio procesal a efecto de oír y recibir notificaciones.

En respuesta a lo anterior, con fecha 28 de marzo de 2025, mediante correo electrónico se recibió el oficio **TEPJF/SRX/SGA-0542/2025**, proporcionando la siguiente información:

“Al respecto se hace de su conocimiento que conforme a los registros del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA) la fecha de notificación de la aludida sentencia fue el veinticinco de marzo del año en cuso a las dieciocho horas con once minutos, vía correo electrónico.”

Lo subrayado es propio

En consecuencia, mediante oficio **SECG-AJCG/065/2025**, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, solicitó a la Oficialía Electoral la verificación del vencimiento de término que le fue asignado a la parte actora, adjuntándole el oficio **TEPJF/SRX/SGA-0542/2025**, para tener como referencia la fecha y hora de la notificación. En ese sentido, la Oficialía Electoral a través del memorándum **OE/143/2025**, informó lo siguiente:



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

RESULTANDO DE ESTAS DILIGENCIA

1- Se hace constar que siendo las 12:50 horas del día de hoy 28 de marzo de 2025, esta Oficialía Electoral, tomando en consideración la información señalada en el oficio TEPJF/SRX/SGA-0542/2025 de fecha 27 de marzo de 2023, firmado por la Secretaria General de acuerdos MARIANA VILLEGAS HERRERA: donde señala que la notificación de la aludida sentencia fue el veinticinco de marzo del año en curso a las dieciocho horas con once minutos, vía correo electrónico; a razón de ello y vencido el término de la notificación, se procedió a realizar una revisión en los libros de registro de la documentación recibida en el área de Oficialía Electoral de manera personal y por correo institucional, oficialia.electoral@ieec.org.mx, de los días 25, 26, 27 y 28 de marzo de 2025, NO observándose documento recibido ni de manera física o por correo electrónico de [REDACTED] siendo todo lo que por el momento se tiene que certificar.

CONSTE Y DOY FE. -----

En conclusión, **la parte actora no dio cumplimiento** al inciso c) del considerando SEXTO de la sentencia en el expediente SX-JDC-223/2025, consistente en proporcionar al IEEC dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la referida sentencia un domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones dentro del procedimiento especial sancionador.

OCTAVA. Acuerdo JGE/007/2025. Bajo este orden de ideas, esta Autoridad Electoral al no contar con los elementos suficientes para dar cumplimiento con la sentencia referida, la Junta General Ejecutiva de manera proactiva consideró necesario emitir el 2 de abril de 2025, aprobó el Acuerdo JGE/007/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual se acordó que la Asesoría Jurídica en conjunto con la Oficialía Electoral, realizaran las diligencias necesarias para la sustanciación del expediente a fin de localizar el domicilio de [REDACTED] por ello, la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/330/2025 al AJ/342/2025, dirigido a diversas autoridades, con la finalidad de solicitar si en sus bases de datos se encuentra el domicilio de [REDACTED]; posteriormente, el 4 y 9 de abril de 2025, respectivamente, la Oficialía Electoral recibió respuestas a dichos oficios por parte de diversas autoridades, proporcionando los domicilios siguientes de [REDACTED]:

- Oficio INE/DERFE/STN/10290/2025, signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, el cual señala el siguiente domicilio [REDACTED] (Sic).
- Oficio SEAFI/0301/AG/SC/1249/2025, signado por el Director al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el cual proporcionó el domicilio [REDACTED] (Sic).
- Escrito signado por [REDACTED], señalando el domicilio [REDACTED] (Sic).

Por tal motivo, al contar con los domicilios antes citados, la Asesoría Jurídica, el 15 de abril de 2025, emitió el oficio AJ/380/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitando su apoyo para realizar las inspecciones necesarias a fin de corroborar los domicilios antes citados, en consecuencia, el 24 de abril de 2025, la Oficialía Electoral mediante memorándum OE/171/2025, informó a la Asesoría Jurídica de las actuaciones realizadas para la verificación de los domicilios de [REDACTED] señalando en las actas de verificación de domicilio que las personas entrevistadas



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

mencionan, que los habitantes del predio ubicado en el domicilio [REDACTED] (sic), podrían ser ubicados en la tarde-noche, es decir, un horario fuera del oficial establecido mediante Acuerdo CG/145/2024², el cual comprende de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, por tal motivo, era indispensable habilitar los días y horas necesarios de forma extraordinaria y únicamente para efectos del cumplimiento a lo solicitado en el oficio AJ/380/2025 y a lo establecido en la sentencia SX-JDC-223/2025, para que el personal necesario del área de la Oficialía Electoral, pueda realizar las diligencias correspondientes, a fin de poder ubicar el domicilio procesal de [REDACTED]

NOVENA. Acuerdo JGE/011/2025. El 30 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/011/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual se acordó habilitar días y horas para efectos del cumplimiento a lo solicitado en el oficio AJ/380/2025, para que el personal del área de la Oficialía Electoral del IEEC, pueda realizar las diligencias correspondientes, a fin de poder ubicar el domicilio procesal de [REDACTED].

En consecuencia, la Oficialía Electoral mediante memorándum OE/178/2025 de fecha 8 de mayo de 2025, remitió las actas de verificación de domicilio de fechas 1, 3 y 4 de mayo de 2025, así como la certificación de estrados y cédula de estrados del Acuerdo JGE/011/2025.

En ese sentido, toda vez que [REDACTED], no dio cumplimiento a lo señalado en la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-223/2025, respecto a proporcionar el domicilio para recibir notificaciones, esta Autoridad Electoral consideró necesario realizar una solicitud de información dirigida a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, el 19 de mayo de 2025, mediante oficio PCG/216/2025, la Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, realizó una consulta dirigida a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual, se hacía de conocimiento las actuaciones realizadas por esta Autoridad, con la finalidad de poder ubicar el domicilio de [REDACTED] y en su caso, tomará la determinación que consideré necesaria para el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-223/2025.

DÉCIMA. Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El 21 de mayo de 2025, el magistrado instructor José Antonio Troncoso Ávila, de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el Acuerdo de apertura de incidente y de requerimiento de información en relación al oficio PCG/216/2025, acordando en sus puntos de Acuerdo TERCERO y CUARTO lo siguiente:

“TERCERO. Apertura de incidente. Toda vez que del escrito de diecinueve de mayo de la presente anualidad se advierte que la consejera presidenta provisional del Consejo General y de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-223/2025, se ordena la apertura del incidente respectivo.

...

CUARTO. Requerimiento de informe. De la lectura del escrito de cuenta se advierte que no se ha podido dar cumplimiento con los efectos ordenados en la sentencia dictada por

² Consultable en el link: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/diciembre/55a_ext/Acuerdo_CG_145_2024.pdf
Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

esta Sala Regional, en donde se señaló al **Tribunal Electoral del Estado de Campeche** y al **Instituto Electoral del Estado de Campeche** como autoridades responsables y vinculadas para dar cumplimiento de lo señalado.

En ese orden de ideas, **se requiere a dichas autoridades**, para que, por conducto de su presidencia, en el caso de los órganos colegiados o de quien se faculte para ello, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, rindan un informe en relación con el cumplimiento de los efectos ordenados por esta Sala Regional en la sentencia emitida el veinticinco de marzo en el expediente SX-JDC-223/2025 y, en su caso, aporten los elementos de prueba que estimen pertinentes.

El cumplimiento y desahogo del presente requerimiento, deberán hacerlo llegar en el plazo antes referido, primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salaxalapa@te.gob.mx y posteriormente, por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Rafael Sánchez Altamirano número quince, esquina Cuauhtémoc, fraccionamiento Valle Rubí, colonia Jardines de las Ánimas, código postal 91190, en esta ciudad.”

En cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2025, mediante oficio PCG/229/2025, la Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, rindió el informé solicitado y adjunto los documentos que acreditaban las actuaciones realizadas, lo anterior para dar cumplimiento al citado Acuerdo de fecha 21 de mayo del presente año.

En consecuencia, el 28 de mayo de 2025, el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio cuenta del oficio PCG/229/2025, mediante el cual, se informaron las actuaciones realizadas por parte del IEEC, para ubicar el domicilio procesal de [REDACTED], en cumplimiento al Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2025, recaído en el expediente SX-JDC-223/2025.

DÉCIMA PRIMERA. Incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025. El 10 de junio de 2025, el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, señalando en su Considerando TERCERO y resolutive Único lo siguiente:

“TERCERO. Estudio de la cuestión planteada

...

C. Postura de esta Sala Regional

45. Ahora, como ya se señaló previamente, la materia del incidente se constriñe a determinar si el Instituto Electoral local y la promovente del juicio de origen han omitido cumplir con lo que se les ordenó en la sentencia. Lo cual se estudiará en ese orden.

A) Instituto electoral local

46. En virtud de que la presidenta del consejo presentó oficio a esta Sala Regional, formulando una solicitud y a la vez poniendo en evidencia que no se ha podido cumplir la sentencia por las causas que expone, es por lo que, respecto a ese Instituto, debe analizarse si existe incumplimiento injustificado de la sentencia de esta Sala Regional o existe un retraso por una causa justificada.

...



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IIEC/Q/PES/VP/007/2024

53. Ahora bien, en el caso concreto, existe causa justificada de la autoridad responsable respecto del retraso en el cumplimiento de la sentencia, pues está acreditado que ha realizado varias acciones tendentes a allegarse los datos necesarios para poder realizar el emplazamiento ordenado, pero sin conseguir esa finalidad.

54. De ahí que sea **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, y deban emitirse las medidas a seguir, sin que por el momento amerite ningún apercibimiento, dados los esfuerzos que ha realizado la autoridad.

...

56. Ello debido a que, en un primer momento, ante el incumplimiento de la actora de señalar un domicilio procesal, el Instituto Electoral local, de manera proactiva, realizó diversos requerimientos a efecto de obtener el domicilio procesal de la actora.

57. A partir de la información obtenida, de autos se constatan diez actas de verificación de domicilio, de las cuales se desprende que no fue posible localizar a la actora en ninguno de los dos domicilios proporcionados a partir de los diversos requerimientos.

B) De la vinculación a la actora del expediente principal (denunciada en el PES)

...

63. A partir de lo anterior como ya se ha referido se dictaron diversos efectos, entre los cuales, se debe destacar que se vinculó a la actora para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia, proporcionara al Instituto Electoral un domicilio procesal para efecto de oír y recibir notificaciones dentro del procedimiento especial sancionador.

64. Al respecto tal como lo señaló la autoridad responsable, dicha acción no fue cumplida por la actora, pues de los autos que integran el expediente en que se actúa, no es posible advertir que hubiera acatado lo ordenado en la sentencia.

65. De ahí que el hecho de que el Instituto Electoral y en consecuencia el Tribunal local, al día de hoy no hayan cumplido con lo ordenado en tal sentencia, en gran medida también es atribuible a la actora, pues hasta el momento en que se emite la presente resolución no ha proporcionado el domicilio procesal a la autoridad administrativa.

66. Contrario a ello, al momento de contestar la vista otorgada por esta Sala Regional, se limita a manifestar, en lo que interesa, que hasta el momento de contesta la vista, no ha sido eficazmente notificada de la queja y/o denuncia que motivó el presente medio de impugnación.

...



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

69. Perdiendo de vista que, tal vinculación se dio para efecto de que la autoridad pudiera tener certeza del domicilio al cual ella puede ser notificada, precisamente porque la actora se dolió de no haber podido defenderse durante la instrucción del procedimiento en el cual se le denunció.

70. De ahí que, en el caso particular, si bien la autoridad responsable tiene la obligación de cumplir con lo ordenado en la sentencia respecto de reponer el procedimiento, para lo cual debe iniciar emplazando a la denunciada, lo cierto es que la actora también tiene la obligación de cumplir con la carga procesal que se le señaló en la sentencia de origen.

...

76. En ese sentido, al día en que se resuelve la presente controversia, ha transcurrido en exceso el plazo otorgado a la actora para cumplir con la carga procesal señalada en la sentencia.

77. De ahí que, la denunciada tenía la carga procesal de señalar el domicilio en el cual se le emplazara al procedimiento especial sancionador, por tanto, en atención a la inobservancia de la actora se estima que lo procedente conforme a derecho es proporcionar a la autoridad administrativa el correo electrónico que la propia actora señaló ante esta Sala Regional, a efecto de que no se siga dilatando la instrucción del procedimiento especial sancionador.

78. Así, tal consecuencia jurídica tiene como objetivo dotar de formalidades generadoras de seguridad jurídica a las partes, agilizando las diligencias de notificación y a efecto de impedir prácticas dilatorias, lo cual garantiza el derecho de audiencia y defensa, así como el derecho a la administración de justicia pronta de la actora.

79. Es por las razones expuestas que, en el presente caso, se declarar **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, pues ni el Instituto Electoral del Estado de Campeche,



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

ni la actora en el juicio de origen, han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en la sentencia dictada el veinticinco de marzo pasado.

80. Por tanto, y dadas las particularidades en el presente caso, se dictan los siguientes efectos:

- I. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a la reposición del procedimiento por lo que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental, emplace a la denunciada al procedimiento especial sancionador, debiendo proporcionarle copia del citado expediente.
- II. A partir de las consideraciones expuestas, esto es, del incumplimiento de la actora a lo ordenado por esta autoridad para que señalara un domicilio procesal, y dado que ante esta Sala Regional, al momento de presentar su demanda inicial, proporcionó para efectos de realizar notificaciones la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual se han realizado de manera eficaz diversas notificaciones, entre ellas, la vista otorgada durante la tramitación del presente incidente, a la cual dio contestación, se ordena al IEEC que realice las notificaciones correspondientes en esa dirección de correo.
- III. Lo anterior, en el entendido de que, de no obtener respuesta de la actora, la autoridad administrativa electoral podrá actuar en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la legislación aplicable, a efecto de seguir con la sustanciación del procedimiento especial sancionador.

...

RESUELVE

ÚNICO. Es **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, por tanto, se dictan los efectos precisados en la presente ejecutoria.

DÉCIMA SEGUNDA. Determinación de la vía y admisión. Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 600 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos, 3, 49 y 55 del Reglamento de Quejas, es por lo que esta Junta General Ejecutiva considera que la vía idónea para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador, en la modalidad de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de**



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

Género, en virtud de que se observa que las conductas denunciadas encuadran en aquellas que corresponden a este Procedimiento Sancionador, por lo que se admite en esta vía.

Lo anterior, toda vez que el Procedimiento Especial tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior de conformidad con los artículos 4, último párrafo, 7, último párrafo, 8 y 17 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA TERCERA. Emplazamiento. En cumplimiento al Considerando TERCERO, inciso B), numeral 80 del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025 emitido por el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, citado en los párrafos que anteceden; el emplazamiento a [REDACTED] del presente Acuerdo, así como del expediente del procedimiento especial sancionador, se realizará a través del correo electrónico proporcionado en dicho incidente de sentencia, lo anterior con el objeto de proporcionar seguridad jurídica a las partes, agilizando las diligencias de notificación y a efecto de impedir prácticas dilatorias, lo cual garantizaría el derecho de audiencia y defensa, así como el derecho a la administración de justicia pronta a las partes.

Por lo que respecta a [REDACTED], será emplazada en el domicilio señalado en el escrito de queja, y a través de los datos de contacto que obran en los archivos del IEEC.

De igual forma se considera necesario realizar el emplazamiento del presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos del IEEC, lo anterior en un ámbito proactivo de cumplir que todas las actividades que realice este Instituto, sean bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad y realizándose con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 283, fracción IV, 689 y 693, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA CUARTA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta General Ejecutiva podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SX-JDC-223/2025**, ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará las **12:00 horas, del 19 de junio de 2025** de manera virtual, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Secretaría Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones; 72 y 73 del Reglamento de Quejas.



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

DÉCIMA QUINTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-223/2025 y al considerando TERCERO, inciso B), numeral 80, de la Resolución del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025 y con fundamento en los artículos 286, 582, 600, 610, 612 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 49, 50, 55, 56, 64, 65, 72 y 73 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión y emplazamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por [REDACTED] en su calidad de candidata a la diputación del 03 distrito local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de [REDACTED] *“periodista de la página de noticias de Facebook “AHORA CAMPECHE”, así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita” (sic).* por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se admite la queja interpuesta por [REDACTED], en contra de [REDACTED] *“periodista de la página de noticias de Facebook “AHORA CAMPECHE”, así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita” (sic);* lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quedando subsistentes las medidas de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que el **19 de junio de 2025**, a las **12:00 horas**, tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual, a través de la plataforma que para tal efecto notifique la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar antes de la fecha y hora antes señalada, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** en los domicilios señalados en el escrito de queja, y a través de los datos de contacto que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio a [REDACTED] adjuntando el presente Acuerdo, así como copia del expediente IEEC/Q/PES/VP/007/2024 (TEEC/PES/128/2024), copia de las Actas Circunstanciadas OE/IO/104/2024, OE/IO/201/2024 y OE/IO/250/2024, copia de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, recaída en el expediente SX-JDC-223/2025 y copia de la Resolución del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, de fecha 10 de junio de 2025, ambos emitidos por el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y **emplace** a [REDACTED], **administradora de la página de Facebook “Ahora Campeche”**; a través del correo electrónico proporcionado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento al considerando TERCERO, inciso B), numeral 80, fracción II de la Resolución del incidente de



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, adjuntando el presente Acuerdo, el escrito de queja, así como copia del expediente IEEC/Q/PES/VP/007/2024 (TEEC/PES/128/2024), copia de las Actas Circunstanciadas OE/IO/104/2024 OE/IO/201/2024 y OE/IO/250/2024, copia de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, recaída en el expediente SX-JDC-223/2025 y copia de la Resolución del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, de fecha 10 de junio de 2025; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notificar** a [REDACTED], y la [REDACTED], **administradora de la página de Facebook "Ahora Campeche"**, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando la documentación señalada en el punto de Acuerdo que antecede, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y los que obren en el expediente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el presente Acuerdo, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, coadyuve como soporte técnico con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración de la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez llevado a cabo la audiencia de pruebas y alegatos remita al día siguiente el Acta correspondiente a la Asesoría Jurídica para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizados los procedimientos y trámites correspondientes en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SX-JDC-223/2025** y recibida el Acta de Pruebas y Alegatos, realice el informe circunstanciado correspondiente y proceda a integrar el expediente de queja con la finalidad que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva con auxilio de la Oficialía Electoral, turne de manera física el citado informe al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Acuerdo JGE/015/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo en copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente **SX-JDC-223/2025**; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente **SX-JDC-223/2025**; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, y la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, PRESENTADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2025.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.